

Expediente: 1822/15

Carátula: **ORTIZ ELIZABETH NOEMI Y OTROS C/ RUIZ LIZARRAGA RUBEN DE JESUS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **FONDO CON FD**

Fecha Depósito: **30/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ASEGURADORA FEDERAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

27136568170 - ORTIZ, ELIZABETH NOEMI-ACTOR/A

27136568170 - SALOMON, LORENA DEL VALLE-ACTOR/A

20208987195 - HDI SEGUROS S.A., -CITADA EN GARANTIA

20175820834 - RUIZ LIZARRAGA, RUBEN DE JESUS-DEMANDADO/A

27136568170 - BOULLHESEN, JUAN CARLOS-ACTOR/A

27331399626 - GORDILLO, LILIA ESTELA-DEMANDADO/A

20409240969 - SUCESORES DE PEDRAZA, LUIS ALBERTO-DEMANDADO/A

20409240969 - PEDRAZA, LUIS SEBASTIAN-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20409240969 - PEDRAZA, LUIS ALEJANDRO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1822/15



H1102325479627

San Miguel de Tucumán, 29 de abril de 2025.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Caratula: ORTIZ ELIZABETH NOEMI Y OTROS c/ RUIZ LIZARRAGA RUBEN DE JESUS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Expte. N.º 1822/15

Primer Decreto: 6/12/2016

Partes:

- **Demandante (actor):** ORTIZ ELIZABETH NOEMI, DNI N° 30.987.034, SALOMON LORENA DEL VALLE, DNI N° 26.029.346, BOULLHESEN JUAN CARLOS, DNI N° 31.173.794

- **Abogado del demandante:** IRMA AZUCENA SALINA, M.P. 5327, GUSTAVO FEDERICO URO GRECO, M.P. 8826

- **Demandado:** RUIZ LIZARRAGA RUBEN DE JESUS, DNI N° 25.843.449

- **Abogado del Demandado:** GUAYMAS OCAMPO DARIO M.P. 3150

- **Demandado:** SUCESORES DE LUIS ALBERTO PEDRAZA

- **Abogado del Demandado:** MARTÍNEZ HERNÁN ADOLFO

- **Citados en garantía:** HDI SEGUROS S.A.

-**Abogado de la Citada en Garantía:** GARCIA DANIEL SEBASTIAN

Juzgado Civil y Comercial Común de la XII Nominación - Centro Judicial Capital de Tucumán

- Juez: Camilo E. Appas

S E N T E N C I A

1. Trámite procesal del Expediente

En fecha 22/06/2015, ORTIZ ELIZABETH NOEMI, DNI N° 30.987.034, SALOMON LORENA DEL VALLE, DNI N° 26.029.346, y BOULLHESEN JUAN CARLOS, DNI N° 31.173.794, con la representación de sus letrados apoderados IRMA AZUCENA SALINA, M.P. 5327, y GUSTAVO FEDERICO URO GRECO, M.P. 8826, inician proceso de daños y perjuicios en contra de RUBÉN DE JESÚS RUIZ LIZÁRRAGA, DNI N° 25.843.449, y SUCESORES DE LUIS ALBERTO PEDRAZA, citando en garantía a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS HDI, por la suma de PESOS: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 24/100 (\$ 1.462.833,24), o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos, con más los intereses, costas y daños ocasionados.

La parte actora solicita beneficio para litigar sin gastos, el que es otorgado mediante sentencia de fecha 14/10/2016.

En fecha 6/12/2016, se dicta el primer decreto.

En fecha 7/7/2017, el accionado Ruiz Lizarraga Ruben de Jesús, DNI N° 25.843.449, contesta demanda por intermedio de sus letrados apoderados Dario S. Guaymas y Veronica Auteri, negando todos y cada uno de los hechos, solicita se cite en garantía a la aseguradora Federal seguros SA y a Lilia Estela Gordillo, DNI N°5.772.210. Asimismo, solicita beneficio para litigar sin gastos.

En fecha 22/08/2017, contesta demanda HDI SEGUROS SA, mediante la representación letrada de Daniel Sebastian García MP 3514, efectuando una negativa general de los hechos.

En fecha 21/12/2017 contesta demanda Luis Alberto Pedraza, DNI N° 11.402.128, con el patrocinio letrado de Hernan Adolfo Martinez, efectúa negativa general y plantea nulidad.

En fecha 24/08/2018, la Dra. Salinas interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 28/8/18, el que es rechazado, elevándose los autos a Excmá. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala III, donde se dicta sentencia haciendo lugar a la apelación en fecha 24/4/2019.

Por sentencia de fecha 13/05/2021, se hace lugar a la citación de tercero Lilia Estela Gordillo, quien contesta demanda en fecha 1/11/21, efectuando negativa general, planteo de falta de legitimación pasiva y prescripción.

Por decreto del 29/09/2023 se dispone suspender plazos debido al fallecimiento de Luis Alberto Pedraza, D.N.I. 11.402.128 (sucesor del Sr. Luis Alberto Pedraza)

Por decreto del 26/04/2024, se hace conocer que el proveyente entenderá en la presente causa conforme lo dispuesto por acordada 1472/23.

En fecha 22/10/24 la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la IV nom. asume intervención por los eventuales herederos de Luis Alberto Pedraza, solicitando el cese de la misma en fecha 1/11/24.

En fecha 24/10/24, se apersona Alejandro Luis Pedraza DNI N°26.139.868 y Luis Sebastian Pedraza DNI N° 31.51.878, con la representación letrada de Lucas Maximiliano Rubio M.P.10.745, formulan manifestación.

Por decreto del 18/12/2024, se abre la causa a prueba, llevándose a cabo la primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 27/02/2025, manifestando las partes haber llegado a un acuerdo que fuera agregado en fecha 14/02/2025, solicitando la homologación del mismo.

Ratificado el mismo, por decreto del 7/4/2025 pasan autos a dictar sentencia.

2. Acuerdo Conciliatorio.

Las partes acordaron lo siguiente:

PRIMERA: El MONTO TOTAL ofrecido a los actores para dar por terminado este proceso judicial, asciende a la PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$14.500.000), el cual será aportado y distribuido en las siguientes proporciones: HDI SEGUROS S.A. aportará la suma de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$11.500.000), el Sr. RUBÉN DE JESÚS RUIZ LIZÁRRAGA aportará la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000), y la Sra. LILIA ESTELA GORDILLO aportará la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000).

SEGUNDA: Que sin reconocer hechos ni derechos de ninguna naturaleza, las partes consignadas en la Cláusula PRIMERA ofrecen abonar a la actora, Srta. ELIZABETH NOEMÍ ORTIZ, el monto TOTAL y DEFINITIVO de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$8.602.850), conforme a la proporción del monto reclamado por ella en autos, suma que será depositada en cuenta judicial a abrirse a nombre de ese Juzgado y como perteneciente al juicio del rubro, en el Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales, y hasta el décimo (10°) día hábil de homologado el presente convenio.

TERCERA: La actora ELIZABETH NOEMÍ ORTIZ, acepta el monto ofrecido, su modalidad y plazo máximo de pago, debiendo solicitar ante V.S. la respectiva orden de pago; manifestando que, percibido que fuere la suma prevista en la cláusula SEGUNDA, nada más tendrá para reclamar en lo futuro a HDI SEGUROS S.A., RUBEN DE JESUS RUIZ LIZARRAGA, LILIA ESTELA GORDILLO, ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., ni SUCESORES DE LUIS ALBERTO PEDRAZA, derivado del accidente acaecido en fecha 27/07/2014.

CUARTA: Que sin reconocer hechos ni derechos de ninguna naturaleza, las partes consignadas en la Cláusula PRIMERA ofrecen abonar al actor, Sr. JUAN CARLOS BOULLHESEN, el monto TOTAL y DEFINITIVO de PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS (\$1.180.300), conforme a la proporción del monto reclamado por él en autos, suma que será depositada en cuenta judicial a abrirse a nombre de ese Juzgado y como perteneciente al juicio del rubro, en el Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales, y hasta el décimo (10°) día hábil de homologado el presente Convenio.

QUINTA: El actor JUAN CARLOS BOULLHESEN, acepta el monto ofrecido, su modalidad y plazo máximo de pago, debiendo solicitar ante V.S. la respectiva orden de pago; manifestando que, percibido que fuere la suma prevista en la cláusula CUARTA, nada más tendrá para reclamar en lo futuro a HDI SEGUROS S.A., RUBEN DE JESUS RUIZ LIZARRAGA, LILIA ESTELA GORDILLO, ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., ni SUCESORES DE LUIS ALBERTO PEDRAZA, derivado del accidente acaecido en fecha 27/07/2014.

SEXTA: Que sin reconocer hechos ni derechos de ninguna naturaleza, las partes consignadas en la Cláusula PRIMERA ofrecen abonar a la actora, Srta. SALOMÓN LORENA DEL VALLE, el monto TOTAL y DEFINITIVO de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$4.716.850), conforme a la proporción del monto reclamado por ella en autos, suma que será depositada en cuenta judicial a abrirse a nombre de ese Juzgado y como perteneciente al juicio del rubro, en el Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales, y hasta el décimo (10°) día hábil de homologado el presente Convenio

SÉPTIMA: La actora SALOMÓN LORENA DEL VALLE, acepta el monto ofrecido, su modalidad y plazo máximo de pago, debiendo solicitar ante V.S. la respectiva orden de pago; manifestando que, percibido que fuere la suma prevista en la cláusula SEXTA, nada más tendrá para reclamar en lo futuro a HDI SEGUROS S.A., RUBEN DE JESUS RUIZ LIZARRAGA, LILIA ESTELA GORDILLO, ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., ni SUCESORES DE LUIS ALBERTO PEDRAZA, derivado del accidente acaecido en fecha 27/07/2014.

OCTAVA: Los firmantes acuerdan que las costas serán soportadas por los apoderados de los actores Dres. Irma Azucena Salina y Gustavo Federico Uro Greco, con más la reposición de la planilla fiscal a practicarse, lo cual será exclusivo cargo de HDI SEGUROS S.A.

NOVENA: HDI SEGUROS S.A., ofrece abonar a la Dra. IRMA AZUCENA SALINA, en concepto de Honorarios profesionales la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.450.000), con más el 10% en concepto de Aportes Ley 6059 también a cargo de HDI SEGUROS S.A., suma que será depositada en cuenta judicial a abrirse a nombre de ese Juzgado y como perteneciente a los autos de rubro, en el Banco Macro SA Sucursal Tribunales, y hasta el décimo (10°) de homologado el presente convenio.

DECIMA: La Dra. IRMA AZUCENA SALINA, acepta el monto ofrecido en concepto de honorarios profesionales, su modalidad y fecha de pago, debiendo otorgar los recibos que fueren percibidos, Formal Carta de Pago a favor de HDI SEGUROS S.A., siendo a cargo de esta el ingreso del Aporte del 8% Ley 6059.

DÉCIMA PRIMERA: HDI SEGUROS S.A., ofrece abonar al Dr. GUSTAVO FEDERICO URO GRECO, en concepto de Honorarios profesionales la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.450.000), con más el 10% en concepto de Aportes Ley 6059 también a cargo de HDI SEGUROS S.A., suma que será depositada en cuenta judicial a abrirse a nombre de ese Juzgado y como perteneciente al juicio del rubro, en el Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales, y hasta el décimo (10°) día hábil de homologado el presente Convenio1 .

DÉCIMA SEGUNDA: El Dr. GUSTAVO FEDERICO URO GRECO, acepta el monto ofrecido en concepto de honorarios profesionales, su modalidad y fecha de pago, debiendo otorgar percibidos que fueren sus honorarios, Formal Carta de Pago a favor de HDI SEGUROS S.A., siendo a cargo del letrado el ingreso de Aporte del 8% Ley 6059

DECIMO TERCERA: La Sra. LILIA ESTELA GORDILLO, ofrece abonar a la Dra. ANDREA ELIZABETH VERA, en concepto de Honorarios profesionales la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 440.000), equivalente al valor de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados de Tucumán, con más el 10% en concepto de Aportes Ley 6059 a su cargo.

DECIMO CUARTA: La Dra. ANDREA ELIZABETH VERA, acepta el monto ofrecido en concepto de honorarios profesionales debiendo otorgar percibidos que fueren sus honorarios, Formal Carta de Pago a favor de la Sra. LILIA ESTELA GORDILLO; siendo a cargo del letrado el ingreso de Aporte del 8% Ley 6059.

DECIMO QUINTA: El Sr. RUBÉN DE JESÚS RUIZ LIZÁRRAGA, ofrece abonar al Dr. DARIO SANTIAGO GUAYMAS OCAMPO en concepto de Honorarios profesionales la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 440.000), equivalente al valor de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados de Tucumán, con más el 10% en concepto de Aporte del 8% Ley 6059 a su cargo.

DECIMO SEXTA: El Dr. DARIO SANTIAGO GUAYMAS OCAMPO, acepta el monto ofrecido en concepto de honorarios profesionales debiendo otorgar percibidos que fueren sus honorarios, Formal Carta de Pago a favor del Sr. RUBÉN DE JESÚS RUIZ LIZÁRRAGA; siendo a cargo del letrado el ingreso de Aporte del 8% Ley 6059.

DECIMO OCTAVA: El Dr. LUCAS MAXIMILIANO RUBIO, acepta el monto ofrecido en concepto de honorarios profesionales, su modalidad y fecha de pago, debiendo otorgar percibidos que fueren sus honorarios, Formal Carta de Pago a favor de los SUCESORES DE LUIS ALBERTO PEDRAZA; siendo a cargo del letrado el ingreso de Aporte del 8% Ley 6059.

DECIMO NOVENA: El Dr. DANIEL SEBASTIAN GARCÍA, se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 440.000), equivalente a una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, monto que será a cargo de su representada HDI SEGUROS S.A., con más el 10% en concepto de Aportes Ley 6059 a su cargo.

VIGÉSIMA: Se acuerda expresamente que la obligación de pago detallada en Cláusula PRIMERA, a cargo de HDI SEGUROS S.A., RUBÉN DE JESÚS RUIZ LIZÁRRAGA y LILIA ESTELA GORDILLO es una obligación MANCOMUNADA NO SOLIDARIA; por lo que en caso de incumplimiento de las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y SEXTA del presente convenio, se producirá la mora automática sin interpelación alguna, pudiendo los Sres. ELIZABETH NOEMÍ ORTIZ, JUAN CARLOS BOULLHESEN y/o LORENA DEL VALLE SALOMÓN, reclamar al deudor y/o deudores incumplidores, las sumas impagas a su cargo con más los intereses conforme Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina, a contar desde la fecha del incumplimiento; con más el cincuenta por ciento (50%) de los montos previstos en las Cláusulas SEGUNDA, CUARTA y SEXTA, en concepto de resarcimiento por dicho incumplimiento, y por la vía de ejecución de sentencia

3. Honorarios.

Encontrándose los mismos pactados en el convenio, se hace constar que los letrados, prestaron conformidad con los honorarios pactados en el acuerdo que antecede así como la forma y modo de pago indicados en la cláusula novena a décimo segunda, manifestando que una vez acreditada dicha suma en la cuenta bancaria denunciada, nada más tendrán que reclamar a los accionados, sus funcionarios y/o dependientes y/o sociedades vinculadas y/o controlantes y/o afiliadas por concepto alguno, incluyendo, pero sin limitarse a gastos, honorarios, intereses o cualquier otro rubro.

4. Homologación.

El acuerdo así celebrado configura una transacción tendiente a poner fin al litigio, que produce los efectos de la cosa juzgada, al fijar los derechos de las partes con la extensión que surge de sus cláusulas, quedando cerrada la posibilidad de volver a plantear en juicio la misma litis o de desconocer la forma en que fue resuelta por las partes.

Concurren por tanto los requisitos propios de la transacción (art. 1641 y ss. CCyCN): acuerdo de partes con la finalidad de extinguir las obligaciones litigiosas que se disputaban, y concesiones o sacrificios recíprocos entre ellas, vinculados a las pretensiones alegadas en la controversia de autos.

Por su parte el proceso homologatorio es un sometimiento jurisdiccional voluntario que tiene por objeto otorgar al acuerdo conciliatorio, transaccional o extrajudicial de las partes, el efecto propio de una sentencia.

La actuación judicial está encaminada a la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios de los convenios y a la comprobación de si existe violación de alguna norma de orden público.

De esta forma, del convenio surge que su objeto no compromete de modo alguno el orden público, en tanto involucra cuestiones vinculadas exclusivamente con el interés particular de las partes, en consecuencia, corresponde homologar el acuerdo conciliatorio presentado, sin perjuicio de terceros (Art. 256 y cc. CPCCT- Ley 9531).

Por ello,

R E S U E L V O

I. HOMOLOGAR en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, el convenio arribado por las partes en fecha 14/02/2025, ratificado el 27/02/2025, en estos autos caratulados: **ORTIZ ELIZABETH NOEMI Y OTROS c/ RUIZ LIZARRAGA RUBEN DE JESUS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 1822/15** cuyas condiciones fueron detalladas en los considerandos.

II. COSTAS conforme a lo acordado.

III. HONORARIOS conforme a lo convenido.

IV. NOTIFÍQUESE el convenio a la Caja de Abogados y Procuradores de Tucumán

V. ACREDITADO el cumplimiento del convenio y el pago de los recaudos fiscales correspondientes, honorarios y aportes Ley 6059, procédase al ARCHIVO de las presentes actuaciones.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

CMGZ

Actuación firmada en fecha 29/04/2025

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.